

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 **DE** 08 de enero de 2025

“Por la cual se declara el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la **EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A**, radicado 20241003587062”.

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la estructura de la ANM, otorga a la ANM las funciones de declarar y delimitar las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, previo cumplimiento de los criterios de asignación y de los términos de referencia que regulen los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera - AEM.

Que la Agencia Nacional Minería - ANM expidió la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024 *"Por la cual se adoptan los criterios para evaluar y obtener la habilitación de interesados en participar en los procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras AEM"*.

Que para la habilitación de los interesados en participar en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera se debe acreditar la capacidad jurídica, técnica, financiera, medioambiental y de responsabilidad social empresarial.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1681 de 2020 y la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, establece como funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras, la de evaluar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva, y evaluar la propuesta y adjudicar los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, declaradas y delimitadas, de conformidad con la respectiva convocatoria.

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, establece que corresponde al Grupo de Contratación Minera: *“Evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de áreas de reserva estratégicas mineras”*.

ANTECEDENTES

Que la solicitante **EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A**, identificada con NIT 891101163-6, mediante radicado ANM 20241003587062 del 6 de diciembre de 2024, radicó solicitud de habilitación para los procesos de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), a través del Sistema de Gestión Documental – SGD, ya que debido a fallas en el sistema de Gestión Integral - Anna Minería no lo pudo radicar por este medio.

Que los días 17 y 18 de diciembre de 2024 se realizaron las evaluaciones jurídica, técnica, financiera, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial y se determinó que:

EVALUACIÓN DE LOS PARTICIPANTES PARA SU HABILITACIÓN (Resolución 695 del 8 de octubre 2024)	
1. CONCEPTO JURÍDICO	
2. CAPACIDAD FINANCIERA	
3. EVALUACIÓN TÉCNICA	
4. CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL	
5. CAPACIDAD DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.	

Fecha y Hora radicación en ANNA MINERÍA	20241003587062 del 6/12/2024.
No. Radicado	Documentos radicados a través de los buzones contacto <contacto@anm.gov.co>; Mesa de Ayuda Anna <mesadeayudaanna@anm.gov.co>;

	Grupo de Promoción Minera ANM <promocion@anm.gov.co> Asunto: SOLICITUD DE HABILITACION RONDA FOSFATOS (Empresa de Fosfatos del Huila S.A.)
Fecha final de las evaluaciones	18/12/2024

DETALLES DEL PROPONENTE

Tipo De Persona:	Persona Jurídica
Razón social:	EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.
NIT:	891101163-6
Nombre representante legal:	RAMIRO SILVA QUINTERO
Tipo y número de documento de identidad:	C.C 12121208
Ubicación de la empresa:	CRA 7 No. 22-03 – Neiva - Huila

1. CONCEPTO JURÍDICO

CHECK LIST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
El (los) proponente(s) como Persona Natural de nacionalidad Colombiana, cuenta con documento expedido por autoridad competente? (Cédula de Ciudadanía)			X	
El (los) proponente(s) como Persona Natural Extranjera con residencia en Colombia, cuenta con documento expedido por autoridad competente? (Cédula de Extranjería)			X	
El (los) proponente(s) como Persona Natural Extranjera sin domicilio en Colombia, cuenta con documento expedido por autoridad competente? (Pasaporte Vigente)			X	
Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación se evidenció que ningún proponente / o ninguno de los	X			La sociedad proponente no se encuentra inscrita en el sistema SIRI de la PGN.

CHECK LIST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
proponentes / se encuentra(n) incurso(s) en causal de inhabilidad				
Consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República se evidenció que ningún proponente / o ninguno de los proponentes / se encuentra(n) reportado(s) como responsable(s) fiscal(es)	X			
Consultado el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia se evidenció que el(los) proponente(s) NO tiene(n) asuntos pendientes con las autoridades judiciales	X			
Consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC" se evidenció que ningún proponente / o ninguno de los proponentes / está(n) vinculado(s) en el citado registro			X	
Consultado el Sistema de inhabilidades por Delitos Sexuales (Ley 918/2018) se evidenció que ningún proponente / o ninguno de los proponentes / está(n) vinculado(s) en el citado registro			X	

CHECK LIST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
En el (los) certificado(s) de Existencia y Representación o documento(s) correspondiente(s), según el caso, se evidencia que el Objeto Social establece las actividades de Exploración y Explotación minera (Artículo 17 de la Ley 685 de 2001)?	X			
El representante legal de la Sociedad u otra forma asociativa, NO presenta inhabilidad para contratar o NO tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.	X			
El (los) proponente(s) como Persona Jurídica Extranjera sin sucursal en Colombia, acredita su existencia y representación con la presentación de documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha prevista para la entrega de la Solicitud de Habilitación o Habilitación Restringida?			X	
El (los) proponente(s) como Estructuras Plurales que presenten Solicitud de Habilitación o Habilitación Restringida aporta el Documento de Asociación donde se incluirán como mínimo los términos, condiciones y porcentajes de participación en la Estructura Plural, así como la vigencia de la Estructura Plural.			X	
El (los) proponente(s) como Estructuras Plurales acredita la existencia, vigencia,			X	

CHECK LIST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
representación legal y capacidad jurídica de los Integrantes de la Estructura Plural y de sus representantes legales de acuerdo con los requisitos señalados en el Artículo 13, Artículo 14 y Artículo 15 de la presente Resolución para actuar en la Solicitud de Habilitación o Habilitación Restringida				
El (los) proponente(s) como Estructuras Plurales se acredita el nombramiento del(de los) representante(s) legal(es) de la Estructura Plural, con facultades suficientes para representar a todos los Integrantes de la misma sin limitaciones, en todos los aspectos que se requieran incluyendo la Solicitud de Habilitación o de Habilitación Restringida. Este requisito se acreditará con la presentación del Documento de Asociación.			X	
El (los) proponente(s) como Estructuras Plurales deberá tener en cuenta que la modificación de la participación de los Integrantes de la Estructura Plural se regulará por las reglas previstas en el contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales que sea eventualmente adjudicado para AEM, bajo los respectivos Términos de Referencia			X	
El (los) proponente(s) NO presentan inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado en cualquiera de	X			La sociedad proponente no adjuntó el documento, en el cual haga la manifestación

CHECK LIST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2014 de 2019 y las demás disposiciones legales vigentes que Apliquen?				
El (los) proponente(s) NO se encuentra en una situación de Conflicto de Interés con la ANM, directamente o a través de sus, accionistas, Integrantes o socios para presentar Solicitud de Habilitación o de Habilitación Restringida	X			La sociedad proponente no adjuntó el documento, en el cual haga la manifestación
El (los) proponente(s) NO presenta Conflicto con lo dictado en las Leyes Anticorrupción en el país, al momento de presentar Solicitud de Habilitación o de Habilitación Restringida?	X			La sociedad proponente no adjuntó el documento, en el cual haga la manifestación
El (los) proponente(s) como Personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar Certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, Dicho documento deberá certificar que, en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Solicitud de Habilitación o de Habilitación Restringida se ha realizado dicho pago.		X		La sociedad proponente no allegó la certificación

1.1 - RECOMENDACIÓN / DECISIÒN -

Realizadas las consultas en la página de la Procuraduría General de la Nación se evidencia que la sociedad proponente no se encuentra inscrita en el sistema SIRI, en relación con los antecedentes fiscales y judiciales se evidenció que la sociedad no presenta inhabilidades para contratar con el Estado, por lo que es viable continuar con el trámite de evaluación.

Se debe realizar requerimiento a la sociedad solicitante para que allegue la certificación de pago de la seguridad social y aportes parafiscales.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

2.1 – REQUISITO DOCUMENTAL HABILITANTE -

1. Requisitos financieros habilitantes:
- Estados financieros auditados.

- Certificado de gastos de intereses de la vigencia y firmados por el revisor fiscal o contador o se debe evidenciar discriminado en los EE.FF.

- Certificado de gastos operativos firmados por el revisor fiscal o contador.

- Certificado de gastos de exploración e inversiones realizados firmados por el revisor fiscal o contador si aplica.

- Registro único tributario – RUT, actualizado, no mayor a 30 días

- Declaración de renta debidamente presentada, del último periodo fiscal declarado anterior a la radicación de los documentos.

- Cumplimiento de los indicadores financieros que establece la resolución 695 del 8 de octubre 2024 en sus artículos 25, 32 y/o 39.

- Estructura plural: los requisitos financieros deberán ser acreditados por al menos uno (1) de los Integrantes de la Estructura Plural de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Resolución, para la respectiva tipología de habilitación definidos en el Artículo 5. de lo contrario se tendrá en cuenta la capacidad financiera de los Integrantes de la Estructura Plural en conjunto y se ponderará de acuerdo con la participación de cada Integrante en la Estructura Plural.

- Consorcios y uniones temporales: En caso de que la Estructura Plural sea una Unión Temporal, así deberá expresarse de forma clara y explícita, incluyendo las obligaciones específicas a cargo de cada Integrante de la Estructura Plural. De otra forma, se presumirá la intención de concurrir como un Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleva para los Participantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir, con los efectos señalados, cuando el Documento de Asociación no señale con claridad los términos y extensión de la participación para cada uno de los miembros.

2.2 - CAPACIDAD FINANCIERA POR TIPOLOGÍA DE HABILITACIÓN -

1. Índice de Liquidez:

Habilitado tipo	A	B	C
	≥1	≥1.25	≥1.5

Nota: el indicador índice de liquidez se determina de acuerdo con la siguiente formula: Índice de liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente

2. Nivel de Endeudamiento:

Habilitado tipo	A	B	C
	≤70%	≤65%	≤60%

Nota: El indicador nivel de endeudamiento se determina de acuerdo con la siguiente formula: Nivel de endeudamiento = (Pasivo total / Activo total) *100

3. Razón de Cobertura de Intereses:

Habilitado tipo	A	B	C
-----------------	---	---	---

	≥1	≥1.5	≥2
--	----	------	----

Nota: El indicador Razón de Intereses se determina de acuerdo con la siguiente formula:
Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos De Intereses.

En caso de que los participantes y/o estructuras plurales se encuentren en desarrollo de etapa de exploración minera y la utilidad operacional reportada sea nula o negativa (utilidad operacional ≤0), el indicador de cobertura de intereses será reemplazado con el indicador de patrimonio neto ajustado.

4. Patrimonio neto ajustado: PNA: Activo total- Pasivo total > Gastos de la operación
- Nota 1:** En caso que los Participantes y/o los Integrantes de Estructuras Plurales tengan compromisos de inversión adquiridos previamente con la ANM en títulos mineros vigentes, sea por medio de Programas de Trabajos e Inversiones aprobados, Programas de Trabajos y Obras aprobados, programas de exploración, planes mineros o documentos similares aprobados por la ANM, los indicadores de liquidez, endeudamiento y patrimonio neto ajustado, se ajustarán por los gastos en exploración e inversiones en explotación (GeI) a ejecutar por los Participantes en los doce (12) meses siguientes a la Solicitud de Habilitación. Los gastos de exploración e inversiones en explotación (GeI) a ejecutar deberán ser certificados por el revisor fiscal o el contador.

Nota: para que el resultado de la evaluación sea "cumple", el participante debe cumplir con todos los criterios.

2.3 - EVALUACIÓN FINANCIERA -

Nota: los documentos que el participante adjuntó al momento de realizar la solicitud de habilitación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería de la Agencia Nacional de minería se entienden que son verídicos; de no ser así será sometido a las acciones fiscales y penales que imponga la ley.

LA EVALUACIÓN FINANCIERA QUE SE REALIZA A CONTINUACIÓN OBEDECE A LOS ESTADOS FINANCIEROS ALLEGADOS POR EL PARTICIPANTE, DEL AÑO GRAVABLE 2023 LOS CUALES FUERON APORTADOS POR CUENTA PROPIA.

Activo Corriente	Activo Total	Pasivo Corriente	Pasivo Total	Utilidad Operacional	Gastos de Intereses
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

CAPACIDAD FINANCIERA					
Índice Liquidez		Nivel de Endeudamiento		Razón de Cobertura de Intereses	
N/A	TIPO X	N/A	TIPO X	N/A	TIPO X
PATRIMONIO NETO AJUSTADO					
PNA			NO SE REALIZA ANÁLISIS DE LOS INDICADORES		

Activo total	N/A
Pasivo total	N/A
GO / GEI	N/A

ACTIVO TOTAL - PASIVO TOTAL > GO / GEI

N/A	< / >	N/A
-----	-------	-----

¿EL PARTICIPANTE CUMPLE CON ALGUNA TIPOLOGÍA DE HABILITACIÓN?	NO SE REALIZA ANÁLISIS DE LOS INDICADORES
¿CUAL?	NO SE REALIZA ANÁLISIS DE LOS INDICADORES

2.4 - LISTA DE VERIFICACIÓN -

LISTA DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
¿El (los) participante(s) allegó (aron) una copia de los estados financieros auditados?		X		EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. Nit : 891.101.163-9 Último año renovado: 2024 Grupo NIIF: GRUPO II GERENTE RAMIRO SILVA QUINTERO desde el 29 de diciembre de 2023 REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA, desde el 30 de abril de 2024 El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. allegó estados financieros del año gravable 2023, comparados con el 2022, los cuales se encuentran suscritos por RAMIRO SILVA QUINTERO Gerente, ASDRUBAL GONZALEZ PUENTES Contador T.P. 46834-T y ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA Revisor Fiscal T.P. 37.158-T y se evidencian notas. No obstante no se encuentran Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995. , no se encuentran Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio y el El conjunto de los estados financieros no se presentó completo acorde con el grupo aplicables de las NIIF al cual pertenece la sociedad. Esto de conformidad con lo evidenciado en el Certificado de Existencia y Representación legal allegado por el participante
¿El (los) participante (s) allegó (aron) el certificado	X			El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.allegó certificado firmado por

LISTA DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
de gastos de intereses de la vigencia y firmados por el revisor fiscal o contador? en caso de que el rubro no aparezca discriminado en los EE.FF				ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA REVISORA FISCAL T.P. 37.158-T donde menciona Que los gastos por intereses financieros registrados por el año 2023, según los registros contables corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$150.392.910)
¿El (los) participante(s) allegó (aron) el certificado de gastos operativos firmados por el revisor fiscal o contador?		X		El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. no allegó certificado de gastos operativos firmados por el revisor fiscal o contador
En caso que se tengan Compromisos previos en actividades de exploración y/o explotación, ¿El (los) participante (s) allegó (aron) el certificado de gastos de exploración e inversiones (GEI) firmados por el revisor fiscal o contador?		X		El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. no allegó certificado de gastos de exploración e inversiones (GEI) firmados por el revisor fiscal o contador
¿El (los) participante (s) allegó (aron) copia del (los) Registro(s) Único(s) Tributario(s) - RUT y se encuentra(n) actualizado(s) con tiempo no mayor a 30 días?	X			El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. allegó RUT con fecha de emisión 25-11-2024 en el cual se evidencia representante legal SILVA QUINTERO RAMIRO y revisor fiscal BOHORQUEZ MOLINA ALBA CECILIA que firmaron los EE. FF allegados, respecto al contador se evidencia a TAMAYO JESSICA ROCIO no obstante la fecha de nombramiento es superior a la de los EE. FF allegados. 2024-10-07 por lo que se valida
¿El (los) participante (s) allegó (aron) copia de la declaración de renta debidamente presentada, del último periodo fiscal declarado anterior a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento?		X		El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. allegó declaración de renta del año gravable 2023. No obstante, esta debe guardar coherencia con los EE. FF allegados.

LISTA DE VERIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
¿El (los) participante (s) cumple(n) con el Indicador de liquidez?		X		No se realiza el cálculo de indicador en virtud que la documentación de EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.no se encuentra completa.
¿El (los) participante (s) cumple(n) con el Indicador de endeudamiento?		X		No se realiza el cálculo de indicador en virtud que la documentación de EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.no se encuentra completa.
¿El (los) participante (s) cumple(n) con el indicador de cobertura de intereses?		X		No se realiza el cálculo de indicador en virtud que la documentación de EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.no se encuentra completa.
¿El (los) participante (s) cumple (n) con el indicador de patrimonio neto ajustado?			X	N/A
Información de afiliada			X	No se evidencia información tendiente a acreditar la capacidad financiera a través de afiliadas.

(...)

2.5 - RECOMENDACIÓN / DECISIÓN -

Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el correo radicado el día 6 de diciembre de 2024 12:25 p.m a través de los buzones contacto <contacto@anm.gov.co>; Mesa de Ayuda Anna <mesadeayudaanna@anm.gov.co>; Grupo de Promoción Minera ANM promocion@anm.gov.co cuyo asunto es Asunto: SOLICITUD DE HABILITACION RONDA FOSFATOS (Empresa de Fosfatos del Huila S.A.) se evidenció que si bien el participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. identificado con NIT 891101163-9 allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con la Resolución 695 del 8 de octubre 2024, esta no satisface el criterio documental requerido, en virtud de que:

1. El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. allegó estados financieros del año gravable 2023, comparados con el 2022, los cuales se encuentran suscritos por RAMIRO SILVA QUINTERO Gerente, ASDRUBAL GONZALEZ PUENTES Contador T.P. 46834-T y ALBA CECILIA BOHORQUEZ MOLINA Revisor Fiscal T.P. 37.158-T y se evidencian notas. No obstante no se encuentran Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995. , no se encuentran Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio y el El conjunto de los estados financieros no se presentó completo acorde con el grupo aplicables de las NIIF al cual pertenece la sociedad. Esto de conformidad con lo evidenciado en el Certificado de Existencia y Representación legal allegado por el participante

2. El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. no allegó certificado de gastos operativos firmados por el revisor fiscal o contador
3. El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. no allegó certificado de gastos de exploración e inversiones (GEI) firmados por el revisor fiscal o contador
4. El participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. allegó declaración de renta del año gravable 2023. No obstante, esta debe guardar coherencia con los EE. FF allegados.

De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 25, 32 y/o 39 (según corresponda) de la resolución 695 del 8 de octubre 2024, toda vez a la documentación allegada por el participante no satisface el criterio documental establecido la Resolución en mención, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.

PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL PARTICIPANTE EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. DEBE ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

Nota: Cabe aclarar que se requiere allegar nuevamente la información económica, toda vez que esta debe ser coherente y consistente entre sí, al momento de la notificación del acto administrativo para verificar la realidad económica del proponente.

1. Estados financieros de último año gravable, inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo, cabe aclarar que deben ser comparables y coherentes con la última declaración de renta presentada, por lo tanto debe corresponder al mismo año gravable; los Estados Financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 , Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, se deben presentar:
 - Con fecha de corte 31 de diciembre.
 - Comparativos.
 - Con revelaciones y políticas contables debidamente suscritas.
 - Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995.
 - Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica).
 - El conjunto de los estados financieros se debe presentar completo (estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF.
2. Copia de la Matricula profesional del contador público y revisor fiscal que firmó los documentos relacionados de la propuesta al momento de la notificación del presente acto administrativo.
3. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador público y revisor fiscal que firmaron los documentos relacionados en la propuesta y se deben encontrar vigentes con relación a la notificación del presente acto administrativo, además el contador público y revisor fiscal deben cumplir con la obligación de actualizar el registro.

4. *Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado con relación a la notificación del presente acto administrativo. Esta declaración debe ser comparable y coherente con los Estados Financieros allegados, es decir, deben corresponder al mismo año gravable.*
5. *En caso de presentar diferencias entre la información reportada en los Estados Financieros y la Declaración de Renta allegada del mismo año gravable, deberá allegar EE. FF de propósito especial coincidentes con lo declarado en la declaración de renta. Estos EE. FF se deberán presentar de conformidad con la normatividad contable colombiana, la cual se describe en el numeral 1 y se debe acompañar con las respectivas credenciales del contador y revisor fiscal vigentes (copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores). **Nota:** Si la aclaración presentada para subsanar no es suficiente o relevante, no se realizará el análisis de los indicadores financieros. Cabe resaltar que con esta información se realizará el cálculo de los indicadores financieros.*
6. *Certificado de los gastos operativos del estado de pérdida consolidados y pérdida integral (Go) firmado por revisor fiscal o contador.*
7. *Certificado de gastos de exploración REALIZADOS y las inversiones (GEI)) firmados por el revisor fiscal o contador que firmó los estados financieros. Especificar el monto. Si no tienen GEI realizados, de igual manera lo deben especificar en un certificado y lo debe certificar el revisor fiscal o contador.*
8. *Certificado de gastos de exploración A EJECUTAR y las inversiones (GEI). Este debe ser de los doce (12) meses siguientes con relación a la notificación del presente acto administrativo. Se deberá certificar por el representante legal. Si no tienen GEI por ejecutar, de igual manera deben especificar en un certificado y lo debe certificar representante legal.” NOTA: En caso de que tengan, esta es la cifra que deben digitar en Anna minería. en la celda “... ¿Compromisos previos en exploración y / o explotación.*
9. *Corregir la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total, utilidad operacional y Gastos por intereses o Gastos operativos, que se encuentran en el ítem “detalles financieros” con la información que reposa en los Estados Financieros que son comparables con la última declaración de renta presentada. La información se registra en pesos colombianos. Se recalca que la información que deben digitar es la que se puede comparar con la declaración de Renta Y CON ESTA INFORMACIÓN SE REALIZARÁ EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS. Es decir, se debe digitar la información del último año gravable del cual declaró renta o si allegó los estados financieros de propósito especial (en caso de aplicar lo citado en el punto 5) deberá digitar esta información.*
10. *En caso de acreditar la capacidad financiera a través de afiliadas, el proponente deberá allegar adicionalmente:*
 - *Acogerse al artículo 21 de la resolución 695 del 8 de octubre 2024.*
 - *Presentar tal cual los documentos que se enlistaron anteriormente con la sociedad que pretende acreditar la capacidad económica de la solicitud. incluyendo Certificado de los gastos por intereses de la vigencia firmados por el revisor fiscal o contador en caso de que el rubro no aparezca discriminado en los EE. FF presentados, Registro Único Tributario - RUT con tiempo de expedición no mayor*

a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal, del contador y revisor fiscal y las actividades económicas y las Responsabilidades deben ser consistentes con los demás documentos. Y certificado de Existencia y Representación Legal.

- Comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica de la solicitud, en la que se indique el vínculo con el solicitante, autorice la presentación de sus estados financieros y se acredite como responsable solidario, para lo cual lo deben mencionar expresamente.
- La información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total, utilidad operacional y Gastos por intereses o Gastos operativos, que se encuentran en el ítem "detalles financieros debe corresponder a la información de la sociedad que acreditará la capacidad financiera de la solicitud; es decir, si se acredita con EE.FF propios la información debe corresponder a la información del participante, pero si se acredita con los EE.FF de sus afiliadas la información debe corresponder a esta. Se debe digitar la información del último año gravable a la notificación del presente acto administrativo en pesos colombianos y debe ser del mismo año del cual presentaron la última declaración de renta; esto en virtud que dichos documentos deben ser comparables y coherentes. (o si allegó los estados financieros de propósito especial (en caso de aplicar lo citado en el punto 5) deberá digitar esta información.
- en caso de que estos sean extranjeras, el proponente deberá cumplir con lo siguiente: Los documentos expedidos en el extranjero deberán someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requerirán de apostilla, en los términos de aquella. La información financiera del solicitante extranjero deberá: **(i)** allegar Estados financieros de conformidad con la NIIF originales, en idioma original con sus respectivas apostillas o sellos de legalización (según corresponda) los cuales deben estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen **(ii)** deben contener Informe de Auditoría o la que apliqué según la legislación propia del país de origen. **(iii)** presentar copia de la tarjeta profesional del Contador Público y Revisor Fiscal de quienes firmaron los Estados financieros originales según la legislación propia del país de origen **(iv)** presentar traducción oficial al castellano de los Estados Financieros completos de acuerdo con la normativa contable vigente en Colombia **(v)** convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, conforme a la normativa contable vigente, para lo cual deberán allegar una certificación de la tasa representativa del mercado - TRM- de la fecha en la cual los estados financieros fueron presentados la cual deberá estar suscrita por un contador público titulado en Colombia, para tal efecto, dicha cifra deberá corresponder a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en el caso del dólar, o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa y para monedas diferentes al Dólar es la tasa certificada en la página web <https://www.oanda.com/currency-converter/es/?from=EUR&to=USD&amount=1>, **(vi)** presentarse en pesos colombianos para lo cual deberá realizar la respectiva reexpresión debidamente suscrita por un contador público titulado en Colombia; como mínimo del estado del estado de resultados y del estado de situación financiera debidamente comparados. Cabe resaltar que el contador que firme dicho certificado deberá presentar copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente y actualizado expedido por la Junta Central de Contadores **(vii)** Allegar documento equivalente a la declaración de renta del último año fiscal, el cual debe ser comparable con los estados financieros allegados.

NOTA 1: De Conformidad Con El Artículo 46 De La Resolución 695 del 8 de octubre 2024, los Participantes y/o Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados pero que no puedan acreditar su capacidad financiera en los términos establecidos por el Artículo 25, Artículo 32 y/o Artículo 39 de la presente Resolución, pero que acrediten los demás requisitos establecidos para resultar Participantes Habilitados, podrán acceder a la Habilitación Restringida. Los Participantes Habilitados que cuenten con Habilitación Restringida, podrán participar en los procesos de selección objetiva que adelante la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, debiendo subsanar los requisitos de capacidad financiera según los criterios fijados por la ANM para el efecto en los respectivos Términos de Referencia...”

NOTA 2: Se aclara que para tener en cuenta la información de loas afiliadas, el proponente debe allegar su información propia, completa y acorde con la normatividad contable de Colombia, por lo que solo se efectuará la revisión de dicha documentación hasta que el proponente cumpla con la documentación requerida en la Resolución 695 del 8 de octubre 2024 y que esta sea coherente y demuestre la realidad financiera del solicitante.

NOTA 3: Se le recuerda al proponente que es su responsabilidad verificar que la totalidad de la documentación que allegan y diligencian mediante el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se encuentre debidamente firmada, acorde con la normatividad contable colombiana y de conformidad con lo requerido mediante Resolución vigente o Auto de Requerimiento.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

3.1 - LISTA DE VERIFICACIÓN PARA SOLICITUDES DE HABILITACIÓN TIPO A Y HABILITACIÓN RESTRINGIDA TIPO A, B y C

TIPO A

- a. Certificación en la que acredite su participación en al menos un (1) proyecto de exploración minera, surtiendo todas las fases de investigación del subsuelo, en la cual se indique:
 - I. Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante;
 - II. Área involucrada en hectáreas o kilómetros cuadrados del área explorada;
 - III. Tipos de yacimientos y/o minerales explorados e identificados;
 - IV. Que durante la exploración de los proyectos mineros se hayan surtido las siguientes fases:
 - 1. Exploración geológica de superficie.
 - 2. Exploración geológica del subsuelo.
 - 3. Evaluación y modelo geológico y estimación de recursos minerales.
 - V. Que las fases de exploración indicadas anteriormente se hayan llevado a cabo en los últimos veinte (20) años.
- b. Certificación en la que acredite que han realizado reportes de resultados de exploración y de estimación de recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional.
- c. Certificación que demuestre que el Participante, directamente o a través de contratistas, ha ejecutado campañas de perforación mínimas de doce mil metros (2,600 m).
- d. Certificación de experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación en proyectos de mediana minería según el Decreto 1666 de 2016, en la que se acredite:
 - i. Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante;
 - ii. Volumen de explotación anual;

- iii. *Tipo de Minería;*
- iv. *Títulos Vigentes.*

TIPO B

- a.** *Certificación en la que acredite su participación en al menos un (1) proyecto de exploración minera, surtiendo todas las fases de investigación del subsuelo, en la cual se indique:*
 - I. *Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante;*
 - II. *Área involucrada en hectáreas o kilómetros cuadrados del área explorada;*
 - III. *Tipos de yacimientos y/o minerales explorados e identificados;*
 - IV. *Que durante la exploración de los proyectos mineros se hayan surtido las siguientes fases:*
 - 1. *Exploración geológica de superficie.*
 - 2. *Exploración geológica del subsuelo.*
 - 3. *Evaluación y modelo geológico y estimación de recursos minerales.*
 - V. *Que las fases de exploración indicadas anteriormente se hayan llevado a cabo en los últimos veinte (20) años.*
- b.** *Certificación en la que acredite que han realizado reportes de resultados de exploración y de estimación de recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional.*
- c.** *Certificación que demuestre que el Participante, directamente o a través de contratistas, ha ejecutado campañas de perforación mínimas de doce mil metros (12,000 m).*
- d.** *Certificación de experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación en proyectos de mediana minería según el Decreto 1666 de 2016, en la que se acredite:*
 - i. *Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante;*
 - ii. *Volumen de explotación anual;*
 - iii. *Tipo de Minería;*
 - iv. *Títulos Vigentes.*

TIPO C

- a.** *Certificación en la que acredite su participación en al menos un (1) proyecto de exploración minera, surtiendo todas las fases de investigación del subsuelo, en la cual se indique:*
 - I. *Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante;*
 - II. *Área involucrada en hectáreas o kilómetros cuadrados del área explorada;*
 - III. *Tipos de yacimientos y/o minerales explorados e identificados;*
 - IV. *Que durante la exploración de los proyectos mineros se hayan surtido las siguientes fases:*
 - 4. *Exploración geológica de superficie.*
 - 5. *Exploración geológica del subsuelo.*
 - 6. *Evaluación y modelo geológico y estimación de recursos minerales.*
 - V. *Que las fases de exploración indicadas anteriormente se hayan llevado a cabo en los últimos veinte (20) años.*
- b.** *Certificación en la que acredite que han realizado reportes de resultados de exploración y de estimación de recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional.*
- c.** *Certificación que demuestre que el Participante, directamente o a través de contratistas, ha ejecutado campañas de perforación mínimas de doce mil metros (30,000 m).*

- d.** *Certificación de experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación en proyectos de mediana minería según el Decreto 1666 de 2016, en la que se acredite:*
- i. Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante;*
 - ii. Volumen de explotación anual;*
 - iii. Tipo de Minería;*
- Títulos Vigentes.*

3.2 - EVALUACIÓN -				
CHECK LIST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
Literal (a)	X			La sociedad solicitante aportó Certificación en la que acredita su participación en al menos un (1) proyecto de exploración minera referente al título vigente 10015 de titular (30805) EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.
Literal (b)	X			La sociedad solicitante aportó documento en el que acredita que han realizado reportes de resultados de exploración y de estimación de recursos bajo cualquier estándar nacional o internacional referente al título vigente 10015 de titular (30805) EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.
Literal (c)		X		La sociedad solicitante no aportó documento que demuestre que el Participante, directamente o a través de contratistas, ha ejecutado campañas de perforación mínimas de 2600 (TIPO A), 12000 (TIPO B) o 30000 mil metros (TIPO C).
Literal (d)		X		La sociedad solicitante no aportó documento que demuestre experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación en proyectos de

3.2 - EVALUACIÓN -				
CHECK LIST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
				mediana minería según el Decreto 1666 de 2016, en la que se acredite: i. Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante; ii. Volumen de explotación anual; iii. Tipo de Minería; iv. Títulos Vigentes.

3.3 - RECOMENDACIÓN / DECISIÓN -

Una vez realizada la evaluación Técnica dentro con el trámite de la solicitud de habilitación se observa lo siguiente:

COMPONENTE TÉCNICO:

- a. La sociedad solicitante al proceso de habilitación CUMPLE con los requisitos técnicos para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 695 del 08 de octubre de 2024.
- b. La empresa cuenta con participación en 1 proyecto de exploración geológica de Roca Fosfórica referente al título vigente 10015 de titular (30805) EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A., en donde se indica el tipo de yacimiento, sin embargo, no se indica el área involucrada, tampoco si se han surtido las 3 fases de exploración geológica donde se identifiquen las unidades sedimentarias implicadas en las mineralizaciones, además de la realización de campañas de explotación del subsuelo a través de perforaciones y ensayos geofísicos y la posterior medición de recursos y reservas. La sociedad solicitante NO cuenta con este certificado ya que la clasificación de recursos y reservas se muestra de manera resumida y se indican algunas consideraciones sobre la clasificación de los resultados; pero no se indica el estándar nacional o internacional utilizado para el cálculo que certifiquen los resultados.
- c. La compañía no certifica la participación en campañas exploratorias con más de 2600 m, mostrando los datos detallados de las campañas en una tabla de reporte que muestre los metros lineales de perforación.

Según lo establecido en el Parágrafo 2º de la Resolución 695 de octubre de 2024, los Participantes para habilitarse deberán cumplir con mínimo dos (2) de los cuatro (4) requisitos (a, b, d y d) establecidos en el artículo 26, por tanto, al cumplir el Participante con los requisitos a y b de conformidad con la evaluación técnica se establece que el proponente esta presuntamente habilitado para ser habilitado con tipología A, el factor determinante se considera la perforación, sin embargo, al no contar con una certificación se establece como presuntamente habilitado para ser habilitado con tipología A.

TIPOLOGÍA DE HABILITACIÓN	TIPO A
---------------------------	--------

4. CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL

Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados tipo A, B o C o Habilitados Restringidos tipo A, B o C deberán acreditar que han adoptado y aplican un sistema de gestión ambiental debidamente acreditado de acuerdo con lo dispuesto por las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, o con Certificación Internacional que permita considerar que están en condiciones de acometer la ejecución de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales con estricta sujeción a la Ley Aplicable, las buenas prácticas y las más recientes tecnologías de la industria. Esta acreditación puede efectuarse presentando una copia de la Certificación ISO 14001, u otra equivalente.

De no disponer de certificación semejante, los Participantes interesados en ser Habilitados tipo A, B o C o Habilitados Restringidos tipo A, B o C, deben presentar documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativo, suscrito por el representante legal, sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la celebración del correspondiente Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales, de resultar adjudicatario de dichos contratos para AEM bajo los Términos de Referencia.

4.1- EVALUACIÓN -				
CHECK LIST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
(a) Certificación	X			
(b) Documento firmado por el representante legal	X			La sociedad solicitante aportó documento correspondiente a Certificación ISO 14001.

4.2 - RECOMENDACIÓN / DECISIÓN -

Una vez realizada la evaluación Capacidad Medioambiental dentro del trámite de la solicitud de habilitación se observa lo siguiente:

COMPONENTE CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL:

(a) La sociedad solicitante CUMPLE con la documentación que contiene la política y el sistema de gestión ambiental corporativa efectivamente implantada y en ejecución en los proyectos realizados, para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), de acuerdo a lo establecido en la resolución 695 de octubre de 2024.

5. CAPACIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Los Participantes interesados en ser Participantes Habilitados tipo A, B o C o Habilitados Restringidos tipo A, B o C deberán acreditar haber adoptado un conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, la sociedad, las comunidades, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores, así como el establecimiento de metas para contribuir al desenvolvimiento económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente. Esta acreditación podrá darse mediante certificado que compruebe haber

adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales, como a través de la certificación ISO 26000, o similares.

De no disponer de certificación semejante, los Participantes interesados en ser Habilitados tipo A, B o C o Habilitados Restringidos tipo A, B o C deben presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad social empresarial, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento, suscrito por el representante legal (o quien haga sus veces), sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la celebración del correspondiente Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales, de resultar adjudicatarios de dichos contratos para AEM bajo los Términos de Referencia.

5.1 - EVALUACIÓN -				
CHECK LIST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
(a) Certificación	X			
(b) Documento firmado por el representante legal	X			La sociedad solicitante presento documento firmado por el representante legal donde CERTIFICA que la Empresa actualmente ejecuta un Plan de Gestión Social (PGS) aprobado por la ANM para el Titulo 10015, un conjunto de prácticas abiertas y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas, las sociedad, las comunidades, el medio ambiente y los recursos naturales renovables; así como el establecimiento de metas para contribuir al desenvolvimiento económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente. Plan de Gestión Social Titulo 10015, aprobado mediante Auto GSC ZO No. 000126 de 12/07/2018.

5.2 - RECOMENDACIÓN / DECISIÓN -

Una vez realizada la evaluación de la Capacidad en materia de responsabilidad social empresarial, dentro del trámite de la solicitud de habilitación se observa lo siguiente:

COMPONENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:

La sociedad solicitante al proceso de habilitación dio cumplimiento al requisito de **Responsabilidad Social Empresarial** para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), de acuerdo a lo establecido en la resolución 695 de octubre de 2024”.

Que mediante Auto No. **GCM 337 del 19 de diciembre de 2024**, notificado mediante el estado No. GGN-2024-EST—0222 del 23 de diciembre de 2024, se requirió a la sociedad EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante **EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A**, identificada con NIT 891101163-6, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación radicada con el No. ANM 20241003587062.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad solicitante **EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A**, identificada con NIT 891101163-6, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, la documentación que acredite su capacidad financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación radicada con el No. ANM 20241003587062.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR a la sociedad solicitante **EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A**, identificada con NIT 891101163-6, para que acredite a través de la Plataforma Anna Minería, el registro de esta en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad – SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, so pena que a futuro en caso que su trámite cumpla con los requisitos legales, la Agencia Nacional de Minería se abstenga de celebrar contrato de concesión.

(...)"

Que el día 27 de diciembre de 2024 la sociedad EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A, estando dentro del término otorgado, a través del sistema de gestión documental – SGD y los correos electrónicos habilitados para ello, radicó documentos con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto **GCM 337 del 19 de diciembre de 2024**, notificado mediante el estado No. GGN-2024-EST—0222 del 23 de diciembre de 2024.

Que el día 30 de diciembre de 2024 se realizó evaluación jurídica a la solicitud de habilitación y se determinó:

"(...) Mediante auto No. GCM 337 del 19 de diciembre de 2024, notificado por estado No. GGN—2024-EST-0222 del 23 de diciembre de 2024, se realizaron requerimientos a la sociedad solicitante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A, estando dentro del término dieron respuesta a los requerimientos efectuados.

Realizadas las consultas en la página de la Procuraduría General de la Nación se evidencia que la sociedad proponente no se encuentra inscrita en el sistema SIRI, en relación con los antecedentes fiscales y judiciales se evidenció que la sociedad no presenta inhabilidades para contratar con el Estado, por lo que es viable continuar con el trámite de evaluación.

CONCEPTO JURÍDICO – CUMPLE"

Que el día 30 de diciembre de 2024 se realizó evaluación financiera a la solicitud de habilitación y se determinó:

"(...)

☐ RECOMENDACIÓN

Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el correo radicado el día 27 de noviembre diciembre de 2024 12:25 p.m a través de los buzones <contacto@anm.gov.co>, Mesa de Ayuda AnnA <mesadeayudaanna@anm.gov.co>, <promocion@anm.gov.co> cuyo asunto es Asunto: Respuesta a Requerimientos Solicitud de Habilitación mediante Auto GCM N°337 (Radicado ANM 20241003587062) Fosfatos del Huila S.A. se evidenció que el participante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. identificado con NIT 891101163-9 allegó la totalidad documentación requerida de conformidad con lo establecido de conformidad con la Resolución 695 del 8 de octubre 2024 y conforme al Auto GCM N° 337 notificado por Estado con fecha 23 de diciembre de 2024.

Una vez realizados los cálculos de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses de acuerdo con los criterios establecidos Resolución número 695 del 8 de octubre 2024, se evidenció lo siguiente:

Índice de liquidez: 1,371377237 TIPO B
Índice de endeudamiento: 38% TIPO C
Índice de cobertura de intereses: 4,77 TIPO C
Índice de patrimonio neto ajustado: N/A

Se entenderá que el participante cumple con la capacidad financiera cuando cumple con todos los indicadores, por lo tanto, el participante **CUMPLE** los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en la evaluación financiera bajo la tipología B.

CONCLUSIÓN GENERAL

El proponente EMPRESA FOSFATOS DEL HUILA S.A identificada con NIT. 891.101.163-9 **CUMPLE** con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 83 del 09 de febrero de 2021 y **CUMPLE** con los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos Resolución 83 del 09 de febrero de 2021, por lo tanto, **CUMPLE** con la evaluación económica. TIPO B”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 49 de la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024 establece:

"Resolución de Habilitación. La ANM evaluará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y determinará la habilitación del Participante, mediante Resolución motivada, en la cual se evaluará al Participante como "CUMPLE" o "NO CUMPLE", para ser habilitado para la participación en los procesos de selección objetiva abiertos por la ANM para la adjudicación de AEM, de conformidad con los Términos de Referencia expedidos".

Que adelantado el procedimiento establecido en los artículos 29 y siguientes de la Resolución No. 695 del 8 de octubre de 2024 y teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas (jurídica, financiera, técnica, de responsabilidad social empresarial – RSE y medio ambiental) a la solicitud de habilitación presentada por la sociedad EMPRESA DE FOSTATOS DEL HUILA S.A., se concluye lo siguiente:

	solicitante / requisito verificable	Evaluación jurídica	Evaluación financiera	Evaluación técnica	Evaluación medioambiental	Evaluación RSE	resultado
1	RADICADO NO. ANM 202410035 87062	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que como resultado de dicho proceso de evaluación, se concluye que la Sociedad EMPRESA DE FOSTATOS DEL HUILA S.A, cumplió con la totalidad de requisitos establecidos en la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024. Por lo tanto, se declarará a la Sociedad EMPRESA DE FOSTATOS DEL HUILA S.A, HABILITADA TIPO A, dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la sociedad **EMPRESA DE FOSTATOS DEL HUILA S.A**, identificada con NIT 891101163-6, en la modalidad de HABILITADO TIPO A, de conformidad con la solicitud de habilitación presentada con radicado ANM 20241003587062 y la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **EMPRESA DE FOSTATOS DEL HUILA S.A**, identificada con NIT 891101163-6, a través de su

representante legal, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA. La presente Resolución de habilitación tendrá validez por un (1) año calendario contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución No. 695 del 10 de octubre de 2024. El Habilitado podrá presentar solicitud de renovación de esta Resolución de habilitación a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del término de validez. De lo contrario, cesarán los efectos de la Resolución de habilitación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA

Vicepresidente de Contratación y Titulación

VoBo: Karina Margarita Ortega Miller. Coordinadora GCM 

Evaluador Económico: Ana Pamela Gonzalez Camacho. GCM

Evaluador técnico, RSE, Ambiental: Pavel Cely Saidiza. Geólogo. GCM

Revisó: Carmen Rosa Avila Robles. Abogada VCT

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM

